

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de Provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 2 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Cortes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. -- Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

## DE OFICIO.

### GOBIERNO POLÍTICO.

#### Seccion de Gobierno. = Núm. 194.

Habiéndose fugado de la carcel de Villasirga en la noche del 9 del actual, Hipolito Martin, que iba conducido por tránsitos de justicia, á disposicion del Juez de primera Instancia de Saldaña, prevengo á los Alcaldes Constitucionales y pedáneos empleados del ramo de P. y S. P. y destacamentos de la G. C. practiquen las oportunas diligencias para conseguir su captura, á cuyo efecto se espresan á continuacion sus señas, poniéndole en caso de ser habido á mi disposicion con la debida seguridad. Leon 22 de Mayo de 1846. = E. V. P. D. C. P. Ramon Maria de la Rocha. = Federico Rodriguez, Secretario.

Señas.

Estatura regular, color moreno, de 40 años de edad, de oficio herrero, con calzon corto, botin atado con trenzas, chaqueta de paño rojo, y sin capa.

#### Seccion de Contabilidad. = Núm. 195.

El Enemo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la

Peninsula, con fecha 5 del actual me comunica la Real órden siguiente.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una consulta elevada en 31 de Marzo último por el Gefe político de Toledo preguntando si el veinte por ciento de Propios ha de exigirse de los productos liquidos del ramo despues de deducidas contribuciones, réditos de censos y demas cargas permanentes, y si debera satisfacerse el impuesto referido de todos los ingresos ordinarios y estraordinarios ó solo de los primeros; y teniendo presente S. M. lo dispuesto por la legislacion antigua y moderna del ramo, el origen del impuesto y su aplicacion al presupuesto de gastos del Estado, como comprendido en la ley de 23 de Mayo de 1845; se ha servido S. M. resolver: 1.º Que el veinte por ciento de Propios se cobre precisamente de los productos integros del ramo despues de bajado el importe de las contribuciones á que están sujetas sus fincas como las de un particular cualquiera, de modo que si ascendieran, por ejemplo á cuarenta mil reales anuales los ingresos de Propios de un pueblo por rentas de sus fincas rústicas y urbanas, derechos, censos á su favor ú otros bienes del patrimonio comun se deduzca únicamente el importe de las contribuciones del Estado, y del total que resulte despues de hecha esta baja, se exija el veinte por ciento, ó sea quinta parte correspondiente al presupuesto de Gobernacion, aplicando las cuatro partes restantes á cubrir las obligaciones municipales consideradas en sus presupuestos. 2.º Que los ingresos estraordinarios de los Propios por cortas de leña

y arbolados y por cualquiera otro que deba reputarse como producto temporal, se consideren igualmente obligados al pago del veinte por ciento, exceptuándose sin embargo de este impuesto los ingresos que pueda haber por la enagenacion en venta Real de fincas ó derechos productivos, mediante á que estos no son productos sino el capital de la finca que los rendia, y lo mismo los que procedan de empréstitos, legados, donativos y mandas que por su naturaleza no deben sufrir aquella carga, 3.º Que los productos pertenecientes á arbitrios establecidos ó que se establezcan en adelante, se hallan exceptuados del pago del veinte por ciento conforme á lo determinado por el decreto de 2 de Noviembre de 1840, debiendo satisfacerse únicamente el cinco por ciento impuesto para la Amortizacion, y el diez por ciento además á la Hacienda pública por razon de administracion en aquellos pueblos en que esta tenga á su cargo la recaudacion de ellos, segun el Real decreto de 31 de Diciembre de 1829, 4.º Y últimamente que V. S. haga cumplir por quien corresponda las disposiciones que preceden, procurando impulsar la recaudacion del impuesto por los medios que se hallan en el círculo de sus atribuciones.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Leon 20 de Mayo de 1846. = E. V. P. D. C. P., Ramon Maria de la Rocha. = Federico Rodriguez, Secretario*

*Intendencia de la Provincia de Leon. = Núm. 196.*

*La direccion general de Contribuciones indirectas, dice lo que copio.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del actual la Real orden que sigue:

Habiendo cuenta á la Reina del expediente instruido en la Intendencia de Santander sobre si debian ó no eximirse del derecho de Hipotecas las fincas asignadas por Doña Maria Josefa del Campo Isla para la dotacion de una escuela de primeras letras que fundó por escritura otorgada en 31 de Diciembre de 1845 en el pueblo de Solozano de dicha provincia. Enterada S. M., y conociendo lo conveniente que es el dispensar todo género de proteccion á semejantes fundaciones, que tantos beneficios y ventajas proporcionan á la sociedad, y que si bien no tienen el carácter de adquisicion hecha á nombre del Estado, lo son en interes general del mismo, por cuyo motivo se encuentran implícitamente esentas de dicho derecho en el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Mayo último; conformándose con lo manifestado por V. S. en 25 de Marzo anterior, se ha dignado declarar exceptuadas del pago del derecho de Hipotecas la referida fundacion de Doña Maria Josefa del Campo Isla, y todas las demas analogas ó que sean de igual naturaleza; pero quedando sujetas á la inscripcion en la Oficina del Registro del partido respectivo. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La trascribe á V. S. para su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1846.

*Lo que se inserta en Boletín oficial para su publicidad. Leon 19 de Mayo de 1846. = Juan Rodriguez Radillo.*

*Intendencia de la provincia de Leon. = núm. 197.*

En vista de una esposicion de José Rigueiro vecino de San Pedro de Momán y arrendatario del Canto y vocin de Regla; manifestando que varios pueblos se niegan á pagarle, bajo un pretesto infundado; he dispuesto anunciar por medio del Boletín, que la circular del Señor Gefe político de esta Provincia de 28 de Abril último inserta en el de 29 del mismo mes, habla solo de la Contribucion que pagaban algunos pueblos de esta misma Provincia al Hospital de dementes de Valladolid; y de ninguna manera de lo que dichos pueblos pagan y deben pagar, mientras otra cosa no se disponga por la Superioridad, por la renta llamada del Canto y vocin de Regla que cobraban las Fabricas de las Santas Iglesias Catedrales de Leon y Astorga: por consiguiente los pueblos que no satisfagan al arrendatario de dichas rentas José Rigueiro lo que adeuden, sufriran el apremio que el mismo arrendatario tiene ya reclamado. Leon 19 de Mayo de 1846. = Juan Rodriguez Radillo.

*Comandancia general de la provincia de Leon. Numero. 198.*

*El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja con fecha 15 del actual me dice lo siguiente.*

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 4 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Granada lo siguiente. = He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. dirigió á este Ministerio de mi cargo en 11 de Diciembre próximo pasado promovida por D. José Camargo vecino de Ronda, en solicitud que se le señale el uniforme con que debe usar la charretera que le fué concedida sobre el de Miliciano Nacional. Enterada S. M. y conformándose con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordado de 23 de Abril último, se ha servido resolver, que tanto este como los demas Milicianos á quienes se les concedió el carácter, fuero y distintivo de Subteniente del Ejército, pueden usarlo sobre el uniforme asignado á los retirados del mismo. = De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E., para su conocimiento. = Lo inserto á V. S. con el propio fin.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los interesados. Leon 19 de Mayo de 1846. = Modesto de la Torre.*

**Anuncios Oficiales.**

Fenecido el plazo de 40 dias, concedido por

Real orden de Marzo último para presentar los esclaustrados en las comisiones revisoras los documentos justificativos de la aptitud legal para el percibo de sus pensiones, ha creído la dirección general del Tesoro público que en él no debían comprenderse aquellos expedientes que durante la época prefijada se hallaban ó se hallan siguiendo la tramitación prevenida, y en comunicación de 4 del actual se manda que por las Secciones de Contabilidad de Rentas se llame á los que teniendo incoados sus expedientes de clasificación, se hallen en el caso de impulsarlos, toda vez que la falta de presentación de los interesados tiene interrumpida su marcha ordinaria; en la inteligencia que en el mismo caso se hallan los herederos de los esclaustrados ó secularizados, que habiendo reclamado pagos en tal concepto, se halle pendiente de clasificación su causante. Se ha de presentar personalmente en las comisiones revisoras certificación del Alcalde y Cura Párroco del pueblo en que resida el que pretenda calificarse, espresando en ella el convento de que procede, que no goza de haber por ninguno de los conceptos que marca el artículo 4.º de la Real orden de 8 de Marzo último, publicada en el Boletín oficial de 28 del mismo, que no tiene otra ocupación que le proporcione todo ni en parte medios de subsistencia, manifestando en caso de disfrutar alguna cantidad, que sea menor que la pensión, á cuanto asciende aquella; sin perjuicio de presentar igualmente los documentos que faltan para formalizar en esta oficina sus respectivas clasificaciones. Por la espresada dirección general se marca el plazo improrogable de treinta días para orillar definitivamente esta clase de expedientes, y hallándose pendientes de instrucción los correspondientes, á D. Mariano Fernandez, Capuchino que perteneció al convento de la Paciencia de Madrid, D. Idefonso Ruiz del de Bernardos de la misma provincia, D. Francisco Fernandez del convento de Franciscos Descalzos de esta ciudad, y los herederos de D. Benito Dulce, lego Benedictino de Eslonza, en esta provincia, se les llama por medio del Boletín oficial para que en el plazo ya marcado de treinta días se presenten á llenar los requisitos indispensables para su clasificación y calificación, en el concepto de que transcurrido aquel sin efecto, se entiende que los interesados han renunciado sus pensiones. Leon 15 de Mayo de 1846. = Luciano de Azcarate.

Por el presente se cita llama y emplaza á Ceferino García, vecino del Puente del Castro para que dentro de 30 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, se presente en el Juzgado de primera Instancia de Valencia de D. Juan ó en su cárcel de partido, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre urto de una Vigornia y traslación de un Banco, propio de D. Cayetano García, siendo Albeitar en Valderas la noche del 1.º de Octubre del año último, que si lo hiciere se le administrará justicia, y en otro caso se procederá en su rebeldía;

serviéndose las justicias de los pueblos de esta provincia practicar las oportunas diligencias para la captura de dicho Ceferino que es de oficio Albeitar, y siendo habido conducirlo al referido Juzgado. = Valentín.

Para el día 30 del corriente señalado por el Señor Intendente se sacarán en arrendamiento en 2.ª subasta todas las fincas rústicas que pertenecieron á Comunidades de Frailes, Monjas, Colradias y Hermandades administradas hoy por estas oficinas con la rebaja en su tipo conforme á instrucción. Las personas que deseen interesarse en estos arriendos podrán concurrir á las Capitales de los diversos partidos judiciales de la Provincia desde la hora de las once de la mañana de dicho día lo mismo que á esta Capital en donde se celebrará á la vez doble subasta y reunidos los dos expedientes se adjudicarán las fincas en el que resulte sea mejor postor. Leon 22 de Mayo de 1846. = Ignacio Bayon Luengo.

### Subasta de Provisiones.

#### El Intendente Militar de Aragón.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este Distrito, por término de un año que principiará en 1.º de Octubre del corriente y concluirá en 30 de Setiembre de 1847, he dispuesto se celebre su único remate el día 30 de Julio próximo á las doce en punto de la mañana en los estrados de esta Intendencia, sita en la calle del Coso número 42, á la que podrán concurrir los sujetos que quieran tomar á su cargo dicho servicio, á hacer sus proposiciones por sí ó por medio de personas autorizadas con poder bastante, ya sea para todo el Distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos, ó para cualesquiera de los puntos de guaruicion del mismo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la referida Intendencia; advirtiéndole que los Comisarios de Guerra de Huesca, Teruel y Jaca en poder de quienes se halla tambien el pliego de condiciones, están autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, y deberán remitirselas con la debida anticipacion para tenerlas á la vista en el acto de la subasta. Zaragoza 4 de Mayo de 1846. = José María Montoro. = Roberto de Zaragoza, Secretario.

#### El Intendente Militar de Cataluña.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en la comprensión de esta Capitanía General y demás clases que lo disfrutaban por ordenanza ó Reales órdenes, por término de un año que dará principio en primero de Octubre del presente, y concluirá en treinta de Setiem-

de mil ochocientos cuarenta y siete, se saca á pública subasta este servicio, para cuyo único remate se señala el día veinte y dos de Julio próximo á las once en punto de su mañana en los estrados de esta Intendencia militar, sita en el ex-convento de Santa Mónica.

Las posturas se admitirán, ya sea por todo el Distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y limitacion á cada una de las provincias, partidos ó puntos de suministro, y los que gusten hacer proposiciones por sí ó por medio de apoderados, ó por pliegos cerrados con anticipacion al remate, podrán presentarlas con oportunidad de tiempo en esta Intendencia ó en las Comisarias de guerra de las plazas de Figueras, Gerona, Tarragona, Tortosa, Lérida, Seo de Urgel y Maresa, autorizadas para recibir las parciales, en cuyas oficinas, y en la Secretaria de esta Intendencia se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones á que el contrato ha de sujetarse, y no causará efecto hasta que haya merecido la Real aprobacion. Y para que llegue á noticia de todos, he dispuesto que este edicto tenga la circulacion y publicidad prevenidas por el Gobierno. Barcelona 1.º de Mayo de 1846. = *Joaquin Fontanilles.* = P. V. D. S., *El oficial 5.º de Administracion militar, José Antonio Vadrines.*

### Subasta de Provisiones.

#### *El Intendente Militar de Castilla la Vieja.*

Hace saber: Que debiendo contratarse en pública subasta el suministro de pan cebada y paja para las Tropas y caballos estantes y transeuntes en este Distrito, por el tiempo de un año quedará principio en 1.º de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre del próximo de 1847 con entera sujecion al pliego general de condiciones que ha de regir y se halla de manifiesto en la Secretaria de la Intendencia, ha acordado señalar para el único remate que se ha de celebrar en los Estrados de la misma el día 22 de Julio próximo á las doce de su mañana.

Para conocimiento de las personas que gusten interesarse en el expresado servicio estará igualmente de manifiesto en los Ministerios de Hacienda Militar de las Provincias de Palencia, Leon, Zamora, Ayala, Salamanca y Oviedo el expresado pliego de condiciones y copia de la Real orden de 28 de Mayo de 1842 que determina las formalidades que deben observarse en las subastas admitiéndose en los Ministerios citados hasta el 10 del expresado Julio, y en la Secretaria de esta Intendencia Militar hasta la misma hora del remate que solo puede causar efecto mereciendo la Real aprobacion; de consiguiente los licitadores á quienes convenga presentar sus proposiciones podrán verificarlo por sí, ó por medio de legitimo apoderado, con las correspondientes garantías de uno ó mas fiadores, quedando éstos y aquellos responsables de mancomunidad. = Valladolid 5 de Mayo de 1846. = *Pedro Angelis y Vargas.* = *Salvador Martin y Salazar,* Secretario.

#### *El Intendente Militar de Burgoa.*

Hace saber: que, debiendo contratarse en pública subasta por el término de un año, á contar desde primero de octubre del presente, el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las Tropas y Caballos del Ejército Nacional, estantes y transeuntes en este distrito, con entera sujecion al pliego general de condiciones, que rije y se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y en los Ministerios de H. M. de Santander, Soria y Logroño, ha acordado señalar para el único remate, que se ha de celebrar en los estrados de la misma, el día 20 de Julio próximo á las doce de su mañana.

Las personas que quieran interesarse en este servicio podrán presentar sus proposiciones en pliego cerrado hasta el día 10 de Julio en los ministerios arriba citados, y en estos estrados hasta el fijado día 20 del propio mes y hora referida; bien sea para la totalidad del servicio y del territorio, bien para determinado artículo ó Provincia; en el concepto de que todas han de someterse al público remate, verificado el cual, que se adjudicará al mejor postor, salva la aprobacion del Gobierno, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Burgoa 30 de Abril de 1846. — *Julian Velarde.* — *Domingo Vicente de Oloriz,* Secretario.

### Anuncios particulares.

El día 20 del actual se dió principio al derribo del Monasterio que fué Convento de Frailes de Nogales en el pueblo del mismo nombre situado en el Valle titulado de la Balderia: en el se hallan algunos adornos de Iglesia de mérito singular y una reja de hierro de 35 pies de larga y 30 de alta, maderas de todas clases, tablas, puertas y ventanas de todos tamaños, baldosas para suelos y aceras, piedra de sillera de varias formas y grandores, tejas y ladrillos para construccion y enladrillado con otra infinidad de cosas que el público debe conocer, todo á precios económicos. Y se avisa por el presente para que el que guste y necesite tomar alguna cosa acuda á dicho Edificio.

Concluidos los trabajos y operaciones por la Comision revisora de Exclaustrados de esta Provincia, se va á dar una paga á los vivos que han sido calificados por la misma, pues con los difuntos no se cuenta por estar consultado sus alcances al Ministerio de Hacienda, y se avisa á los que no han remitido las fé en Mayo corriente, lo hagan inmediatamente en papel de pobres, sino quieren quedarse sin pension, despues que no se quejen ni culpen al Habilitado de los descuidos que ellos cometen. Leon 19 de Mayo de 1846. = *José Ferreras.*